



**ARYSE INFRAESTRUCTURAS, S.L.U.**  
(Sociedad absorbente)



**SISTEMAS OFIMÁTICOS Y TELEMÁTICOS, S.L.U.**  
(Sociedad absorbida)

A los efectos de los previsto en el Artículo 43 de la Ley 3/2009 de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en lo sucesivo, "LME") y, por remisión del artículo 73 del mismo texto legal, se hace público que las Juntas Generales Extraordinarias y Universales de socios de las mercantiles Aryse Infraestructuras, Sociedad Limitada Unipersonal, y Sistemas Ofimáticos y Telemáticos, Sociedad Limitada Unipersonal, acordaron por unanimidad de todos sus socios, con fecha 30 de diciembre de 2016, aprobar la fusión por absorción de Aryse Infraestructuras, Sociedad Limitada Unipersonal (sociedad absorbente) y Sistemas Ofimáticos y Telemáticos, Sociedad Limitada Unipersonal (sociedad absorbida íntegramente participada por la sociedad absorbente, que es el socio único de la sociedad absorbida), con disolución sin liquidación de la sociedad absorbida y transmisión en bloque de todos sus activos y pasivos a la sociedad absorbente, sucediendo ésta a título universal en todos sus derechos y obligaciones a la sociedad absorbida, según los términos acordados por la Junta General de la Sociedad Absorbente, todo ello de acuerdo con el proyecto de fusión suscrito al efecto, de forma conjunta, por los administradores de las sociedades que participan en la fusión.

Como consecuencia de la fusión acordada no es preciso aumentar el capital social en la sociedad absorbente al tratarse de una absorción de una sociedad íntegramente participada por los mismos socios, en la misma exacta proporción, que los de la sociedad absorbente.

Por tratarse de acuerdos adoptados en los términos del artículo 42 de la LME, con la asistencia de todos los socios de todas las sociedades y por unanimidad, no son aplicables a estas operaciones las normas generales que sobre el proyecto y el balance de fusión se establecen en la LME, ni aquellas relativas a la información prevista en el artículo 39 de la misma Ley.

Asimismo, de conformidad con el mencionado artículo de la LME y demás normativa aplicable a esta operación, no se exige la emisión de informes de administradores y expertos independientes relativos a la fusión aprobada, si bien en el presente caso, los administradores de las sociedades participantes en el proceso han suscrito de forma conjunta un proyecto de fusión.

De conformidad, además, con lo previsto en el artículo 43 de la LME, se hace constar expresamente el derecho que asiste a los socios y acreedores de las sociedades participantes en el presente proyecto de fusión a obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y los balances de fusión, así como el derecho de oposición que asiste a los acreedores de las sociedades participantes en el presente proceso de fusión, en los términos previstos en el artículo 44 de la LME, derecho que podrá ejercitarse por los mismos dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de publicación del último anuncio de los acuerdos adoptados.

Madrid, 2 de enero de 2017. – Jesús María Rodríguez López, Administrador Único de Aryse Infraestructuras, Sociedad Limitada Unipersonal.